

Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 14 de octubre de 2008 No. 38 Tomo CCLXXXV

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 56-2008

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase publicar la Resolución número 236-2008 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo.

Acuérdase publicar la Resolución número 237-2008 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo.

Acuérdase publicar el presente REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL ANEXO 3-20 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE JUNIO DE 2000.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3163-2008

EXPEDIENTE 3205-2008

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 56-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, contribuyendo fundamentalmente a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para brindar apoyo presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, derivado del pago por obligaciones generadas en concepto de obras de infraestructura vial ejecutadas.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del Banco indicado, aprobó otorgar a la República de Guatemala el financiamiento reembolsable con el objeto de complementar las acciones del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la negociación del Contrato de Préstamo Número 1950, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, denominado "Financiamiento para Apoyo Presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan. Las condiciones financieras son las siguientes:

MONTO:

Hasta por setenta y cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$74,000,000.00)


DESTINO:	Financiamiento para apoyo presupuestario al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
PLAZO:	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	Variable. El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés aplicable de conformidad con las normas y políticas vigentes del Banco.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	Tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la suscripción del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA:	Un cuarto del uno por ciento fiat (1/4 del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso, de conformidad con las normas y políticas vigentes del Banco.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.
CARGOS POR MORA:	A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos derivado del presente contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.


ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE




JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

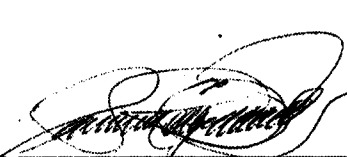

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA

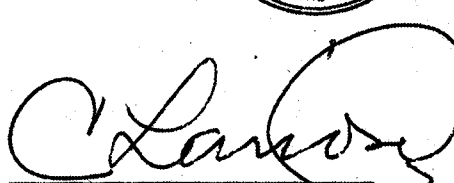
PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de octubre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


COLOM CABALLEROS




PLUVIO MEJICANOS LOARCA
Viceministro de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho


Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase publicar la Resolución número 236-2008 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0767-2008

Guatemala, 10 de octubre del 2008

EL VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

En los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- las resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 236-2008 (COMIECO-EX) de fecha 3 de Octubre de 2008, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó aperturar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación de algunos rubros que están contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

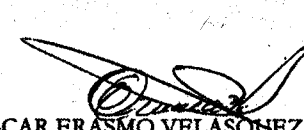
POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Publicar la Resolución número 236-2008 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE


OSCAR ERASMO VELÁSQUEZ RIVERA




RUBEN ESTUARDO MORALES MONROY
EL VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



RESOLUCIÓN No. 236-2008 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre la modificación y apertura de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración de este foro la correspondiente propuesta de Modificación del Arancel Centroamericano de Importación,